

**AYUDAS AUTONÓMICAS DE REHABILITACIÓN
DE VIVIENDA en municipios de menos de 10.000 habitantes**

DECRETO 177/2025, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa autonómico de rehabilitación de vivienda en el ámbito rural, y se aprueba la primera convocatoria de dicho programa de subvención
DOE NÚMERO 3, Miércoles 7 de Enero de 2026
<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2026/30o/25040299.pdf>

Plazo: desde el 1 DE MARZO DE 2026 (abierto 3 meses)

REQUISITOS: Ser titulares del 100 % del pleno dominio y/o del usufructo vitalicio de la vivienda objeto de la ayuda. Estar empadronados en la vivienda objeto de la ayuda

NIVELES DE PRIORIDAD en el acceso a las ayudas, que se aplicarán sucesivamente:

- 1º. Personas jóvenes que en los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente norma no hayan percibido en Extremadura ayudas en materia de vivienda protegida autopromovida o de adquisición de vivienda, al amparo de los planes estatales y autonómicos de vivienda. Esta condición de joven deberán reunirla todas las personas beneficiarias.
- 2º. Personas beneficiarias cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM. (20.265,7)
- 3º. Personas beneficiarias cuyos ingresos anuales sean superiores a 2,5 veces el IPREM y no excedan de 4 veces el IPREM. (32.425,12)
- 4º. Resto de personas beneficiarias.

Objeto, El programa autonómico de rehabilitación de vivienda tiene por objeto la financiación de la ejecución de las actuaciones subvencionables reguladas en el artículo 6, que se ejecuten en:

- a) Viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
 - b) El interior de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.
 - c) Inmuebles destinados a otros usos, siempre que las actuaciones vayan encaminadas a su adecuación para uso residencial vivienda. Las viviendas resultantes deberán obtener la correspondiente cédula de habitabilidad.
3. Las viviendas referidas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán estar finalizadas antes del año 2006, salvo que se trate de actuaciones cuyo objeto exclusivo sean obras de accesibilidad y/o de eficiencia energética que obtengan la calificación energética A.
4. Las viviendas e inmuebles referidos en el apartado 2 deberán hallarse ubicados en un municipio o núcleo de población que posea una población residente igual o inferior a los 10.000 habitantes a la entrada en vigor del presente decreto.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

1-Se considerarán subvencionables las actuaciones necesarias para la adecuación de la vivienda a la normativa aplicable en la materia y que se integren, al menos, en alguno de los siguientes apartados:

- a) Actuaciones relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
- b) Actuaciones relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías.
- c) Actuaciones relativas a la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas.
- d) Actuaciones de mejora de las condiciones de eficiencia energética.
- e) Actuaciones de mejora de las condiciones de utilización, accesibilidad y habitabilidad

2. Son requisitos de las actuaciones subvencionables:

- a) Que las obras **no se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, y así se acreditará mediante la aportación de un reportaje fotográfico acerca del estado de la vivienda, anterior a dicha fecha, así como mediante la aportación posterior del certificado o comunicación de inicio de las obras** referido en el artículo 14.1. a).
- b) Que cuenten con **el Libro del Edificio Existente**, salvo que tengan por objeto obras en interior de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, o que se trate exclusivamente de obras de accesibilidad, instalaciones y/o sustitución de carpintería.

CUANTÍA

1. La cuantía de la subvención del programa autonómico de rehabilitación de vivienda **será el 50 % del presupuesto protegido, con carácter general, y del 70% si concurre, a la fecha de la solicitud, alguna de las siguientes circunstancias:**

- a) Que las personas solicitantes reúnan la condición de personas jóvenes.
- b) Que las personas solicitantes reúnan la condición de familia numerosa o de familia monoparental.
- c) Que algún miembro de la unidad de convivencia sea una persona especialmente protegida, de conformidad con el artículo 3.d).

2. En todo caso, la subvención tendrá un tope cuantitativo de 14.000 euros por vivienda, cuando se trate de actuaciones en viviendas unifamiliares, y de 9.000 euros por vivienda, cuando se trate de actuaciones en el interior de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Formulario de Solicitud y Presentación electrónica

<https://www.juntaex.es/w/0723125>

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA: Memoria técnico-económica o Proyecto

Para más información:

Oficina de Vivienda de Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata

Tlf: 927514566